

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á publica subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 28 de Abril de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villa de Agreda, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía y radicar las mismas en pueblos de los dos partidos judiciales ya espresados.*

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

*Partido de Agreda.—Rústicas.—Mayor cuantía.*

#### PROPIOS.

##### *Ayuntamiento de San Felices.*

Número 943 del inventario.—Un monte denominado Frontal y Monegro, sito en el pueblo de San Felices, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad y su suelo accidentado, no susceptible de rotacion y que goza de todas las esposiciones; su planta es la encina alta de todas dimensiones, de uno á cuatro decímetros de grueso, predominando las que miden sobre 2 decímetros á tres, en mediano estado de poblado, y sin nada de mata& bajas, excepto la de gayubo; su cabida es de 483 fanegas de marco Real, equivalentes á 375 hectáreas. Linda entre Este y Norte el monte de Aguilar, y por todo lo demás de la finca con baldíos y algunas labores. La compra de esta finca no concede derecho sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro de ella, porque no se han incluido en la medida ni tasacion, por consi-

guiente el comprador no podrá impedir las entradas y salidas á las mismas por los caminos ó sendas que no sean viciosas, y tampoco el paso y uso público para las fuentes y abrevaderos, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de San Felices anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 400 escudos, graduada por los peritos, en 9.000 escudos, igual á 90.000 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 2.000 escudos, y el suelo en 8.100, que hacen en junto 10.100 escudos, ó sean 101.000 reales, tipo para la subasta.



# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 30 de Noviembre último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Ecs. Mils.	Nombres de los rematantes.
San Felices.	Monte titulado Frontal.	Abril 28-1866.	11020 »	D. Faustino Sarnago.
Candilichera.	Terreno de pasto titulado Navajuelos.	Novb. 8-1867.	50 »	Andrés Garcia.
id.	Otro id. las Minas.	id.	200 »	El mismo.
Omeñaca.	Otro id. Carrascones de Arriba.	id.	150 »	El mismo.
id.	Otro id. Mataliebres.	id.	162 »	El mismo.
id.	Otro id. Carrascones.	id.	30 »	El mismo.
id.	Otro id. Valdeceladas.	id.	103 »	Miguel Uzuriaga.
Estepa de Tera.	Otro id. Robledillo.	id.	203 »	Cosme la Puerta.
Mallona (La).	Heredad en dos pedazos.	11 de id. 1867.	501 500	Blas Bergado.
id.	Un prado de regadio.	id.	701 »	Pedro Martinez.
id.	Un terreno eras de trillar	id.	130 »	Matias Jimenez.
id.	Otro id. id.	id.	95 »	Cosme la Puerta.
Cuenca (La).	Otro id. titulado Fuente.	id.	93 »	Marcelino Manrique.
id.	Otro id. Campillo raso.	id.	451 »	El mismo.
Rábanos.	Otro id. Tarrarones.	id.	2200 »	Eusebio Romero.
Aldehuela de Calatañazor.	Monte de Silla.	15 de id. id.	805 »	Gabriel Soria.
Cabrejas del Pinar.	Id. Comunero de arriba.	id.	876 »	Andrés Garcia.
id.	Terreno majada las yeguas	id.	750 »	Fraacisco Avilés.
Valdealvillo.	Otro id. Alto de arriba	id.	269 »	Juan Martinez Bueso.
Cuenca (La).	Montesabinarcarrascalejo	id.	706 »	Cosme la Puerta.
Rioseco.	Terreno Cerro del Otero.	id.	300 »	Victor Garcia.
Paones.	Monte carrascal.	23 id. id.	6996 »	Ramon Cortés.
Noviercas.	Quinto Cañada seca.	id.	2520 »	Lorenzo Ferran.
id.	Otro id. el Espinar.	id.	2000 »	El mismo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:



*Propios de San Felices.*

Número 943 del inventario. — Un monte encinar, denominado Frontal y Monegro, sito en término de San Felices, procedente de sus propios, y distante del mismo unos 600 metros al E.: su terreno es de tercera calidad y muy escaso de pastos, y su repoblado lo constituye la encina alta de varias dimensiones, sin ratizos ni otra planta baja que el gayubo que cubre la mayor parte de su superficie. Linda al N. con el monte de Aguilar, (provincia de Logroño); al Sur con labores de Cañada Ojuel y El Losar; al E. baldíos de José Gimenez, y al O. toca la línea con propiedades de Francisco Llorente, colmenar de Faustino Sarnago, La Coronilla, prado de Manuel Gimenez, camino de Castilruiz y tierras tituladas de la Llama y de los Pedazos: tiene de superficie 380 hectáreas, equivalentes á 590 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Marcos Dominguez, capitalizada por la renta anual de 375 pesetas graduada por los peritos, en 8437 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo que las anteriores el suelo en 3000 pesetas y el suelo en 7000, que componen en junto 10000 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este monte no tendrá derecho á las heredades de dominio particular enclavadas dentro de él, y asimismo respetará los caminos, coladas y abrevaderos que sean legales, y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del predio.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>o</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>o</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>o</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>o</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>o</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los com-